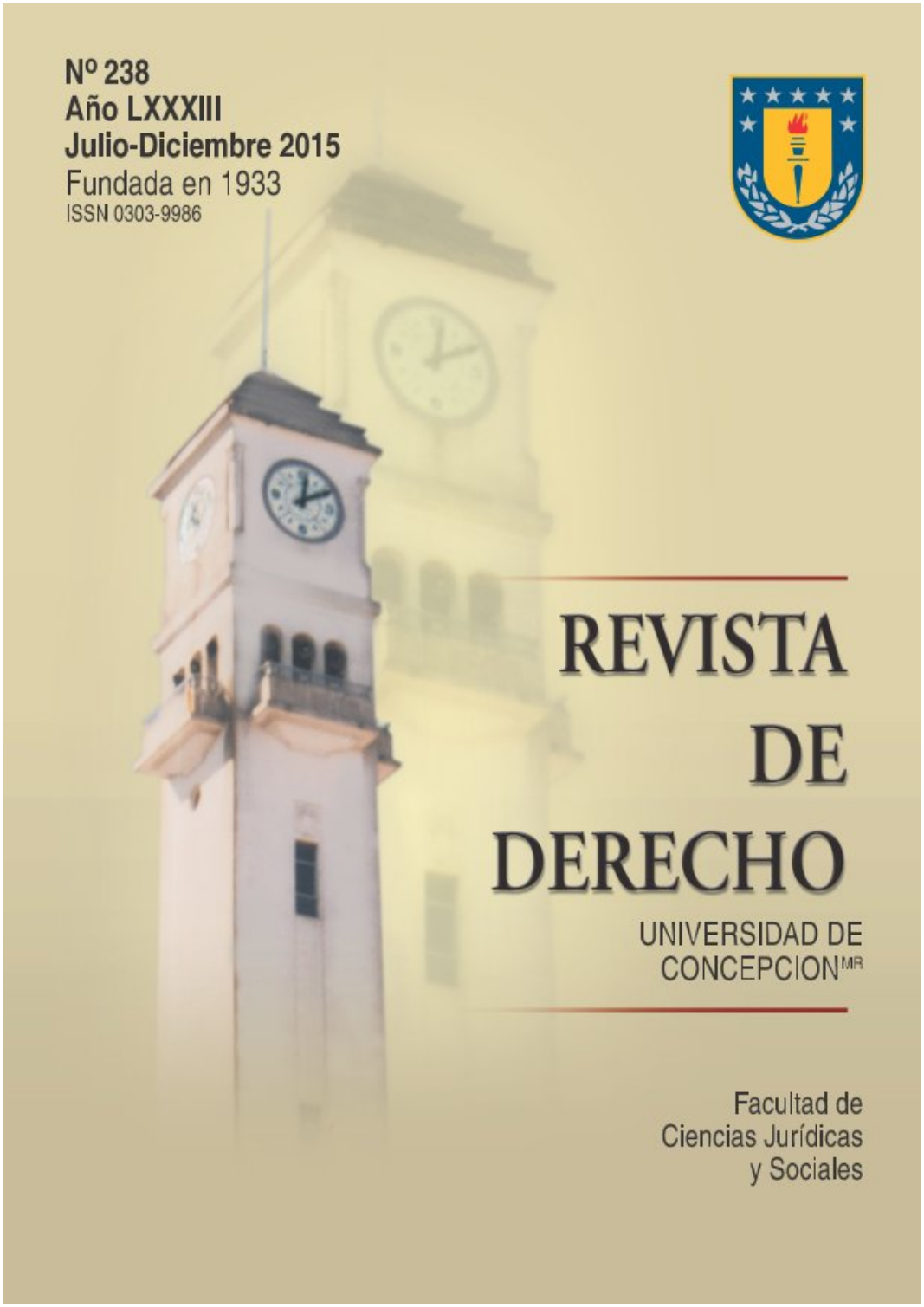
REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



Artículo: La multiparentalidad bajo el lente de los tribunales brasileños: Hoy, tal vez, la elección de Sofía habría sido otra
Revista: Nº238, año LXXXIII (Jul-Dic, 2015)
Autor: Catalán Marcos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO 238 (julio - diciembre) 2015: 207-226 ISSN 0303-9986

*LA MULTIPARENTALIDAD BAJO EL LENTE DE LOS TRIBUNALES BRASILEÑOS: HOY, TAL VEZ, LA ELECCIÓN DE SOFÍA HABRÍA SIDO OTRA**

THE MULTIPARENTING UNDER THE PRISM OF THE BRAZILIAN COURTS: TODAY, THE SOPHIE'S CHOICE WOULD HAVE BEEN ANOTHER

MARCOS CATALAN**
Profesor de Derecho Civil,
Universidad de Vale do Río dos Sinos (Unisinos)
Río Grande do Sul - Brasil

RESUMEN

Inmerso en un contexto de mutación de los referentes utilizados para delinear los contornos jurídicos de la(s) familia(s) contemporánea(s) y en lo cual la conformación de los intereses de titularidad de una miríada de brasileños inmersos en mosaicos multiparentales, al menos teóricamente, resuena como algo factible, este ensayo apunta a identificar si el poder Judicial brasileño

* Este ensayo, presentado en Oñati, en el País Vasco, en enero de 2015, está dedicado a la profesora Giselda Hironaka, con quien aprendí a intentar superar la frialdad que, la mayoría de las veces, nace de la dogmática del derecho civil.

** Doctor *summa cum laude* en Derecho por la Faculdade do Largo do São Francisco de la Universidade de São Paulo, Brasil; Magister en Derecho por la Universidade Estadual de Londrina. Profesor en el Magíster en Derecho y Sociedad de la Unilasalle, en el curso de Derecho de la Unisinos y en cursos de especialización a lo largo de Brasil. Abogado, evaluador y consultor jurídico. Correo electrónico marcoscatalan@uol.com.br. Artículo recibido el 20 de marzo de 2015 y aceptado para su publicación el 9 de septiembre de 2015.

Artículo: La multiparentalidad bajo el lente de los tribunales brasileños: Hoy, tal vez, la elección de Sofía habría sido otra
Revista: Nº238, año LXXXIII (Jul-Dic, 2015)
Autor: Catalán Marcos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

fue instado (o no) a solucionar problemas surgidos en tales escenarios y, si la respuesta fuese positiva, qué postura asumió ante la complejidad inexorablemente enlazada a tales realidades. Orientado, metodológicamente, por el análisis crítico de dictámenes y sentencias, este texto se propone reflexionar –y despertar la necesidad de reflexión– acerca de algunas de las cuestiones abarcadas por este contexto.

Palabras clave: Multiparentalidad, familia, familias plurales, fragmentación del Derecho, Derecho y sociedad.

ABSTRACT

This essay is immersed in a changing context of the references used to outline the legal contours of the contemporary families and in which the conformation of interests – related to the subject – held by a myriad of Brazilians immersed in multiparenting mosaics, at least theoretically, echoes as something feasible. This paper aims to identify whether the Judicial Power has been asked (or not) to solve problems found in multiparenting scenarios and, if the answer is affirmative, which position it assumed. Methodologically guided by the critical analysis of decisions obtained in Brazilian courts, this text reflects on some of the issues encompassed by this context.

Keywords: Multiparenting, family, plural families, Law fragmentation, Law and society.

1. A MODO DE INTRODUCCIÓN: REVISANDO FOTOGRAFÍAS CONOCIDAS

En un ensayo publicado otrora[1], se apuntó que algunas de las molduras[2]

[1] CATALAN, Marcos, "Um ensaio sobre a multiparentalidade: prospectando, no ontem, pegadas que levarão ao amanhã", Revista da Faculdade de Direito (UFPR), Curitiba, 2012, vol. 55, pp. 143-163.
[2] Los institutos jurídicos y las piezas que – abstractamente – los componen, con la promesa de darles contenido.

Artículo: La multiparentalidad bajo el lente de los tribunales brasileños: Hoy, tal vez, la elección de Sofía habría sido otra
Revista: Nº238, año LXXXIII (Jul-Dic, 2015)
Autor: Catalán Marcos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

hábilmente forjadas por la dogmática codificada[3] –una dogmática, nótese, que, constantemente afronta el ejercicio de distintas libertades[4] que están constitucionalmente aseguradas– despreciaron hechos dignos de la atención del Derecho. En aquella altura, empíricamente basado (a) en la identificación de la caótica construcción, destrucción y reconstrucción de los mosaicos familiares, (b) en la constatación de que la adopción, a veces, no destruye los lazos parentales habidos en el pasado, (c) en la percepción de historias de vida involucrando la gestación de sustitución y/o la utilización de material genético proporcionado por una persona que no integra la relación conyugal –y, que, al menos, inicialmente, no desea construir vínculos parentales– y, sin perjuicio de superficies no atravesadas por la imaginación, (d) en la existencia de núcleos poliafectivos, se buscó identificar si las familias en las cuales la alusión a *mis padres* y/o a *mis madres* es algo trivial, podrían (o no) recibir la tutela del Derecho nacional.[5]

Más que eso, tal vez.

Al caminar por algunos de los senderos calzados con ladrillos cocidos en los hornos de la Antropología y del Psicoanálisis –conexiones raramente exploradas por la literatura jurídica brasileña–, se observó, en aquella ocasión, que la labor de Cronos hizo que la parentalidad[6] emergiese en un ambiente plural, comprobándose que, en el transcurso de la Historia de la humanidad,

[3] Catalan, Marcos, cit. (n. 1), p. 143. Y eso porque "tales códigos al despreciar el hecho de que el Derecho existe también fuera de ellos –tratando como proscritos a los personajes de las historias no codificadas– y que la vida está preñada de particularidades –negando la facticidad cuando, arrogantemente, imponen respuestas idénticas, ya sea para solucionar preguntas con contenido distinto, como para responder a indagaciones que aún no conocen– [en regla] actúan como pitonisas incapaces de manejar la miríada de conflictos que pululan entre los tonos y los sonidos inspiradores del existir humano [sin entender] que fotografías no reveladas [situaciones no codificadas] pueden precisar de cuidados", habiendo sido afirmado, aun, que "si parte de esos negativos revelara situaciones en las cuales, a pesar de que sería posible, no hubo convivencia entre padres e hijos, tema efervescente en el Brasil actual, en otros casos, los registros mostrarán, tal vez [y, solo, tal vez], la necesidad de la presencia del Derecho en historias no contadas por las codificaciones civiles, entre ellas, las que se asemejan por el enfoque de la multiparentalidad, una de las muchas arquitecturas que retratan la vida de personas que no se limitaron a vivir en uno de los espacios previamente construidos por las codificaciones civiles".

[4] Ruzik, Carlos Eduardo P., *Institutos fundamentais do direito civil e liberdade(s): repensando a dimensão funcional do contrato, da propriedade e da família,* GZ, Rio de Janeiro, 2011, pp. 314-339.

[5] N. del E.: La voz tupiniquim (empleada en el original) en dicho contexto, más que 'nativo' u 'originario' (otras acepciones de dicha voz), se emplea como sinónimo de 'nacional' (perteneciente al Brasil o que es natural de dicho país), es natural de dicho país).

[6] Entendidas, aquí, como construcción cultural, no como algo dado o como el resultado de elecciones legislativas.

Artículo: La multiparentalidad bajo el lente de los tribunales brasileños: Hoy, tal vez, la elección de Sofía habría sido otra
Revista: Nº238, año LXXXIII (Jul-Dic, 2015)
Autor: Catalán Marcos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

fueron esbozadas incontables estructuras familiares distintas al modelo Victoriano, legado al presente por las codificaciones civiles erigidas en un pasado no muy distante.

Imágenes en las cuales (a) la autoridad familiar pertenecía a un tío materno[7] o al tío paterno o (b) se atribuía a cada uno de los maridos *el papel* de padre de todos los niños nacidos del vientre de la esposa, incluso aunque, ciertas veces, asumieran deberes distintos o, aun, sin alejar *una miríada de escenarios* que no pueden ser visitados, en las cuales (c) se explicitaba la posibilidad de imputar a la *misma mujer* la función de madre de algunos de sus hijos y del padre de otro(s).[8]

Escenarios que, probablemente, retrataron –y, tal vez, todavía hoy retraten– la existencia de relaciones tan complejas como cada una de aquellas que son, cotidianamente, vividas por un número *inconmensurable* de ciudadanos brasileños inmersos en mundos fenomenológicos no pensados por la dogmática codificada.

Familias formadas por (1) dos hombres o (2) dos mujeres y su prole, (3) dos mujeres y un hombre o (4) dos hombres y una mujer con sus vástagos, (5) dos mujeres y dos hombres y sus hijos o, incluso –sin perjuicio de otras configuraciones igualmente relevantes– (6) tres mujeres y dos hombres y su progenie,[9] viviendo (o no) en armonía.

Cuántas molduras más tendrán que ser esbozadas ante las exigencias impuestas por la fuerza pulsante de hechos cotidianos que emergen en medio de las cuestiones de género, cuestión que desafía la racionalidad binaria legada por la Modernidad y que desprecia que aquellos que se proponen promover una investigación cualquiera han de tener, en la complejidad moldeada por

[7] GILISSEN, John, *Introdução histórica ao direito* (Trad. Antonio Manuel Hespanha), Fundação Calouste Gulbenkian, Lisboa, 1988. p. 39. Sin despreciar el papel del genitor –él poseía otras funciones en la formación de los pequeños– o el causar problemas en la formación de los niños. Como enseña el autor, son partes "de la misma familia: la madre, sus hijos, los hijos de sus hijas, los hijos de las nietas de sus hijas, etc."

[8] PARSEVAL, Geneviève Delaise de, *A parte do pai* (trad. Lígia Watanabe y Theresa Stummer), L&PM, Porto Alegre, 1986, pp. 24-37: "Si la mujer fuera el único hijo de una pareja, sus genitores no pueden tener descendientes a través [sic] de ella, pues el sistema de parentesco de esa población es patrilineal. Como tal situación es insoportable, he aquí la solución que se encontró para las necesidades de la causa: la mujer en cuestión no será madre, y sí padre; desposará otras mujeres, que se embarazarán de amantes masculinos oficiosos."

[9] FONTELES, Camila Santos Lima, "Família e ciência: implicações da reprodução medicamente assistida nas novas configurações familiares", Tesis de Magíster, Universidade de Fortaleza, Fortaleza, 1987. p. 13.

Artículo: La multiparentalidad bajo el lente de los tribunales brasileños: Hoy, tal vez, la elección de Sofía habría sido otra
Revista: Nº238, año LXXXIII (Jul-Dic, 2015)
Autor: Catalán Marcos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Morin[10] y en la incerteza esculpida por Heisenberg,[11] un buen hilo conductor.

Fue necesario, incluso, en aquella ocasión, atravesar otro mapa. Un mapa en el cual las rutas fueron trazadas en tonos dorados.

Una representación de la realidad de la cual emerge –no sin controversia[12]– [la cuestión sobre] qué *parcela sustancial* de las reglas escritas en el *código civil* vigente en Brasil se encuentra *impregnada* de la mismísima racionalidad *individualista* y *excluyente*, que informó los códigos construidos en el transcurso de la *Modernidad*. Una proyección cartográfica, construida en los albores del siglo XXI, que se rehúsa a entender que múltiples rasgos objetivos de *Afrodita* fueron tatuados *–por los artífices de la vida–* en la epidermis del *derecho de las familias* brasileño contemporáneo.[13]

Afroditas que inspiran (a) la posibilidad dada a los hijastros de requerir el registro de los nombres de la familia del padrastro o de la madrastra a sus apellidos –en los términos de la Ley 11.924/09[14] – o (b) la identificación de derechos –a la licencia en el caso de enfermedad del hijastro, a la ausencia en el servicio, sin perjuicio de la remuneración, en razón del fallecimiento de la madrastra, del padrastro o de los hijastros, al salario-familia e, incluso, a la pensión por muerte– que son concedidos a algunos servidores públicos[15] y (c) jubilados[16] en Brasil.

Y fue así, mirando imágenes tomadas de un pasado que insiste en moldear el presente, que este estudio fue diseñado con el objetivo de identificar si el

[10] Morin, Edgar, *A cabeça bem-feita: repensar a reforma, reformar o pensamento* (Trad. Eloá Jacobina), Bertrand Brasil, Río de Janeiro, 2003, 8ª edición, 128 p.

[11] Heisenberg, Werner, *Física e filosofia* (Trad. Jorge Leal Ferreira), UNB, Brasilia, 1981, 149 p.

[12] Herrera, Florencia, "La otra mamá: madres no biológicas en la pareja lésbica", en Grossi, Miriam; Uziel, Anna Paula; Mello, Luiz (Coords.), *Conjugalidades, parentalidades e identidades lésbicas, gays e travestis*, Garamond, Río de Janeiro, 2007, p. 231.

[13] Lôbo, Paulo Luiz Netto, "Socioafetividade no direito de família: a persistente trajetória de um conceito fundamental", *Revista Brasileira de Direito de Família* (Porto Alegre), 2008, vol. 10, Nº 5, pp. 5-22; p. 9. La afectividad habrá de ser entendida objetivamente. No se confunde con la subjetividad ligada a los afectos.

[14] Ley 11.924/2009 [que autoriza modificar y editar la partida respectiva para adoptar el nombre de familia del padrastro o madrastra], art. 2. El art. 57 de la Ley 6.015/73 [sobre registros públicos y otras materias] pasa a tener vigor [...] § 8º: "Art. 57 [...] § 8º. El hijastro o la hijastra, habiendo motivo ponderable [...], podrá requerir al juez competente que, en el registro de nacimiento, sea indicado el nombre de familia de su padrastro o de su madrastra, siempre que [exista] expresa concordancia de estos, sin perjuicio de sus apellidos de familia."

[15] Consagrados en la Ley Nº 8112/90, sobre el régimen jurídico de los empleados de los servicios públicos de Brasil.

[16] Previstos en la Ley Nº 8213/91, sobre los planes de beneficios de la Seguridad Social en Brasil.

Artículo: La multiparentalidad bajo el lente de los tribunales brasileños: Hoy, tal vez, la elección de Sofía habría sido otra
Revista: Nº238, año LXXXIII (Jul-Dic, 2015)
Autor: Catalán Marcos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Poder Judicial brasileño había sido provocado (o no) a analizar situaciones conectadas a la multiparentalidad y, en caso de una respuesta positiva, qué postura habría éste asumido frente a la incontrolable fuerza transformadora de los hechos sociales.[17]

Adelántese, finalmente, que la revelación de tal *aspiración* fue tomando forma, metodológicamente, a través de la asunción de una postura crítica atada a las corrientes postpositivistas de análisis del fenómeno jurídico,[18] como de la lectura del material empírico recuperado en los sitios web (a) del Tribunal Superior de Justicia,[19] (b) de las veintiséis unidades federativas, (c) del Distrito Federal, (d) de los cinco Tribunales Regionales Federales brasileños[20] y, aun, de decisiones proferidas en primer grado de jurisdicción.[21]

2. SOFÍA, TAL VEZ, NO TENGA QUE ESCOGER.[22]
[Las sentencias brasileñas]

En el marco de la trágica muerte de un joven y el aplazamiento de la reparación de los daños extrapatrimoniales soportados por su *padrastro* –listado, entre otros parientes, al lado de la madre, hermanas, abuela y bisabuela de un joven que trágicamente falleciera[23]–, la primera resolución,

[17] Fachin, Luiz Edson, *Direito civil: sentidos, transformações e fim,* Renovar, Rio de Janeiro, 2015, pp. 01-06.

[18] Cárcova, Carlos María, *Las teorías jurídicas post positivistas*, 2ª edición, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009.

[19] En el Tribunal Superior de Justicia, la investigación –hecha por medio del acceso al sitio web: http://www.stj.jus.br/SCON/, entre los días 30/11/14 y 10/12/14– se limitó a explorar listas con el signo: (a) *socioafectiva* –treinta y cinco decisiones–, (b) *socioafectividad* –cuatro resultados–, (c) *dos padres* –nueve veces, pero todos los dictámenes superan las cercanías del derecho de familia–, (d) *dos madres* y (e) multiparentalidad –en ambas hipótesis no hubo resultados.

[20] El criterio de la investigación realizada –entre los días 01/11/14 y 15/12/14– en los sitios web de los Tribunales estatales, del Distrito Federal y de los cinco Tribunales Regionales Federales fue bastante más restrictivo, recurriendo, exclusivamente, al signo *multiparentalidad*. El resultado fue positivo en solo dos de los treinta y dos Tribunales visitados.

[21] El criterio utilizado para elegir las sentencias está ligado al acceso al texto original e integral.

[22] Publicado en 1979, el libro inspiró el *Cult*, con guión y dirección de Alan Pakula. *Sophie's choice* o, en el vernáculo, *La decisión de Sofía*, es un drama que le otorgó a *Meryl Streep* el *Oscar* a la mejor actriz. En síntesis, *Sofía* es una polaca presa en un campo de concentración, en el transcurso de la Segunda Guerra Mundial, que se ve obligada a escoger a uno de sus dos hijos para ser asesinado por un militar nazi.

[23] Supremo Tribunal de Justicia de Brasil (STJ), 31/08/2012, Agravio en recurso de apelación, Rol Id. Nº 1.420.432/RJ. 1. T. (Rel. Min. Arnaldo Esteves Lima): "Los daños derivados de la muerte de

Artículo: La multiparentalidad bajo el lente de los tribunales brasileños: Hoy, tal vez, la elección de Sofía habría sido otra
Revista: Nº238, año LXXXIII (Jul-Dic, 2015)
Autor: Catalán Marcos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

intencionadamente separada para la reflexión, permite identificar que a aquel que ocupa la posición jurídica de *padrastro* se le pueden atribuir derechos y deberes proyectados a partir de la situación vivida ante el reconocimiento de la relación jurídica habida (o no) con el hijastro.

En la hipótesis, entre tanto, la ausencia de elementos empíricos impidió la identificación del fenómeno de la multiparentalidad. Es oportuno registrar, incluso, que no fue posible identificar, en la decisión explorada, alusión alguna al *padre* de la víctima.

Esta es la dirección seguida por el Tribunal Superior de Justicia.

Aun así, la decisión es significativa por reproducir escenas de lo cotidiano de la Corte.

Lo que se captó en los dictámenes capturados en los documentos de esa Corte, durante el desarrollo de este ensayo, fue el surgimiento de una especie de *sustitución personal* – y, por tanto, la negación de la posibilidad de coexistencia de vínculos parentales entre infantes, adolescentes, jóvenes o adultos, con sus *padres y padrastros* o sus *madres y madrastras* al mismo tiempo – hecho notado, especialmente, durante el análisis de los veredictos que se proponen solucionar pedidos de adopción.[24]

La misma lógica binaria y excluyente fue percibida en las demandas en que se persiguió el reconocimiento de los vínculos biológicos *supuestamente existentes*, en detrimento, de los *formalmente* registrados en los *Certificados de Nacimiento*[25] –vínculos, es factible concebir, también *socioafectivamente*

familiar por acción de policías militares fueron determinados en R$ 200.000,00 [madre de la víctima], R$ 100.000,00 [hermanas], R$ 15.000,00 [padrastro], R$ 50.000,00 [abuela] y R$ 50.000,00 [bisabuela]".

[24] Supremo Tribunal de Justicia de Brasil (STJ), 22/11/2011, recurso especial, Rol id. Nº 1.207.185/MG. 4. T. (Rel. Min. Luis Felipe Salomão): "Las instancias ordinarias investigaron que la genitora se casó con el adoptante y consintió la adopción, siendo *patente la situación de abandono del adoptando, en relación a su genitor* que fue citado oficialmente y cuyo paradero es desconocido. En el caso, ante este marco fáctico, pareció innecesaria la previa acción objetivando destitución del poder familiar paterno, pues la adopción del menor, que desde la tierna edad tiene una saludable relación paternal de afecto con el adoptante –situación que perdura hace más de diez años–, privilegiará su interés."

[25] Supremo Tribunal de Justicia de Brasil (STJ), 19/03/2014, recurso especial, Rol id. Nº 1.256.025/RS. 3. T. (Rel. Min. João Otávio de Noronha): "En las demandas sobre filiación, no se puede establecer regla alguna que recomiende, invariablemente, la prevalencia de la paternidad socioafectiva sobre la biológica. Es preciso tener en consideración quién postula el reconocimiento o la negación de la paternidad, así como las circunstancias fácticas de cada caso. En el contexto de la llamada *adopción a la brasileña*, cuando es el hijo quien busca la paternidad biológica, no se le puede negar [tal] derecho con fundamento en la filiación socioafectiva desarrollada con el padre registral, sobre todo cuando este no se opone al pedido."

Artículo: La multiparentalidad bajo el lente de los tribunales brasileños: Hoy, tal vez, la elección de Sofía habría sido otra
Revista: Nº238, año LXXXIII (Jul-Dic, 2015)
Autor: Catalán Marcos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

entrañados en muchos corazones demasiado humanos– y eso, a pesar de la paradojal alusión al derecho a la "convivencia familiar amplia."[26]

La investigación realizada frente al Tribunal Superior de Justicia reveló, además, la existencia de algunos equívocos[27] –nacidos, de la novedad del tema, quizás– como los contenidos en las decisiones que confunden la atribución de los lazos de parentalidad con el(los) derecho(s) atado(s) a la ascendencia

[26] Supremo Tribunal de Justicia de Brasil (STJ), 01/07/2010, recurso especial, Rol id. Nº 1.106.637/SP. 3. T. (Rel. Min. Nancy Andrighi): "[...] Adopción. Pedido preparatorio de destitución del poder familiar formulado por el padrastro ante el padre biológico. Legítimo interés. Familias recompuestas. Mejor interés del niño. [...] El fundamento, por tanto, del pedido de adopción reside en el establecimiento de relación afectiva mantenida entre el padrastro y el niño [...] De este arreglo familiar, sobresale el cuidado inherente a los cónyuges, en reciprocidad y en relación a los hijos, sea la prole común o sea ella oriunda de relaciones anteriores de cada consorte, considerando la familia como espacio para dar y recibir cuidados. [...] Bajo la tónica del legítimo interés amparado en la socioafectividad, al padrastro le es conferida legitimidad activa e interés de actuar para postular la destitución del poder familiar del padre biológico del niño. Entre tanto, todas las circunstancias deberán ser analizadas detenidamente en el curso del proceso, con la necesaria instrucción probatoria y amplio contradictorio, determinándose, además, la realización del estudio social o, si fuera posible, de pericia por un equipo interprofesional [pues] solamente ante la inequívoca comprobación de una de las causas de destitución del poder familiar, en que efectivamente sea demostrado el riesgo social y personal al que esté sujeto el niño o de amenaza de lesión de sus derechos, es que el genitor podrá haber extirpado el poder familiar, en carácter preparatorio a la adopción, la cual tiene la capacidad de cortar cualesquier vínculos existentes entre el niño y la familia paterna. El derecho fundamental del niño y del adolescente de ser criado y educado en el seno de su familia, preconizado en el art. 19 del ECA [*Estatuto de Crianza y del Adolescente de Brasil*], engloba la convivencia familiar amplia, para que el menor alcance en su plenitud un desarrollo sano y completo. Atento a eso es que el Juez deberá coger los elementos para decidir conforme al mejor interés del niño [...], exigiendo de los padres biológicos y socioafectivos coherencia de actitudes, con el fin de promover mayor armonía familiar y consecuente seguridad a los niños introducidos en esas inusitadas tesituras."

[27] Supremo Tribunal de Justicia de Brasil (STJ), 15/10/2013, recurso especial, Rol id. Nº 1.401.719/MG. 3. T. (Rel. Min. Nancy Andrighi): "[...] La prevalencia de la paternidad/maternidad socioafectiva frente a la biológica tiene como principal fundamento el interés del propio menor, o sea, procura garantizar derechos a los hijos ante las pretensiones negatorias de paternidad, cuando es inequívoco (i) el conocimiento de la verdad biológica por los padres que así lo declararon en el registro de nacimiento y (ii) la existencia de una relación de afecto, cuidado, asistencia moral, patrimonial y respeto, construida a lo largo de los años. Si es el propio hijo quien busca el reconocimiento del vínculo biológico con otros, porque durante toda su vida fue inducido a creer en una verdad que le fue impuesta por aquellos que lo registraron, no es razonable que se le imponga la prevalencia de la paternidad socioafectiva, con el fin de impedir su pretensión. El reconocimiento del estado de filiación constituye derecho personalísimo, indisponible e imprescriptible, que puede ser ejercitado, por tanto, sin restricción alguna, ante los padres o sus herederos. Aun cuando haya consecuencias patrimoniales derivadas del reconocimiento del vínculo jurídico del parentesco, estas no pueden ser invocadas como argumento para negar el derecho de recurrir a su ascendencia. Al final, todo el fundamento relativo a la posibilidad de investigación de la paternidad, hipotéticamente, está en el valor supremo de la dignidad de la persona humana y en el derecho de recurrir a su identidad genética."

Artículo: La multiparentalidad bajo el lente de los tribunales brasileños: Hoy, tal vez, la elección de Sofía habría sido otra
Revista: Nº238, año LXXXIII (Jul-Dic, 2015)
Autor: Catalán Marcos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

genética.[28]

De modo sorprendente, entre tanto, la última decisión – cronológicamente, la más reciente, de entre todas las revisadas en esta investigación –, recuperada del sitio web del Tribunal Superior de Justicia, apunta a un nuevo acimut. Un veredicto que, incluso sin haber enfrentado el *mérito de la demanda* que buscaba el reconocimiento de maternidad socioafectiva –y nótese, sin que se haya buscado alejar los vínculos registrales preexistentes–, merece ser destacado por anular una resolución pronunciada en las instancias inferiores bajo el argumento de que es necesario encarar la "coexistencia de relaciones filiales", hecho también conocido como "multiplicidad parental".[29]

Tal vez, hayan percibido la existencia de un *admirable mundo nuevo*. Un mundo distante de aquel habido en un pasado preñado de elecciones de Sofía.[30]

La investigación aquí en curso consiguió identificar, incluso, que los

[28] Acerca del asunto: CERUTTI, Eliza, "A ancestralidade genética como desdobramento dos direitos de personalidade", en SOUZA, Ivone Maria Cândido Coelho de (Coord.), *Família contemporânea*: *uma visão interdisciplinar,* Ed. Letra & Vida, Porto Alegre, 2011, pp. 60-69.

[29] Supremo Tribunal de Justicia de Brasil (STJ), 03/11/2014, recurso especial, Rol id. Nº 1.328.380/MS. 3. T. (Rel. Min. Marco Aurélio Bellizze): "[...] El Tribunal de origen, al juzgar el recurso de apelación, identificó claramente la importancia [de la] verificación de la intención de la presunta madre de verse reconocida jurídicamente como tal. No obstante, olvidándose que la sentencia había sido dictada en juicio anticipado [...] la Corte local mantuvo la improcedencia de la acción, justamente porque el referido requisito [...] no quedó demostrado en los autos. Tal proceder encierra, inequívocamente, reducción de defensa. [...] Efectivamente, lo que está en discusión, y depende de su demostración, es si hubo o no establecimiento de filiación socioafectiva entre la demandante y la apuntada madre socioafectiva, debiéndose indagar, así: (i) la voluntad clara e inequívoca de la presunta madre socioafectiva, al derrochar expresiones de afecto, de ser reconocida, voluntariamente, como madre de la autora; (ii) la configuración de la denominada 'posesión de estado de hijo', que, naturalmente, debe presentarse de forma sólida y duradera. [...] En atención a las nuevas estructuras familiares, basadas en el principio de la afectividad jurídica [...], la *coexistencia de relaciones filiales o la denominada multiplicidad parental*, comprendida como expresión de la realidad social, no puede pasar desapercibida por el derecho. De ese modo, hay que verificar aparte el derecho de producir las pruebas destinadas a comprobar el establecimiento de las alegadas relaciones socioafectivas, que presuponen, como ha sido señalado, la observancia de los requisitos encima referidos. 3. El Recurso especial previsto, para anular la sentencia, ante el reconocimiento de reducción de defensa, determinándose el retorno de los autos a la instancia de origen, de modo de viabilizar la instrucción probatoria, tal como ha sido requerido oportunamente por las partes."

[30] Tribunal de Justicia de Río Grande do Sul (TJRS), 07/05/2009, Apelación civil, Rol id. Nº 70029363918. 8. C.C. (Rel. Des. Claudir Faccenda). Al apuntar que la interesada tiene el derecho de conocer su origen genético sin perjuicio de la mantención de los lazos socioafectivos y registrales existentes acordaron los *Desembargadores* [Jueces de Apelación] del Tribunal gaúcho por la atribución de los lazos de paternidad biológica sin la posibilidad –antes de ulterior iniciativa de aquélla– de alteración del registro civil.

Artículo: La multiparentalidad bajo el lente de los tribunales brasileños: Hoy, tal vez, la elección de Sofía habría sido otra
Revista: Nº238, año LXXXIII (Jul-Dic, 2015)
Autor: Catalán Marcos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Tribunales de Justicia en Brasil pronunciaron tan solo tres resoluciones *nominalmente* conteniendo el signo *multiparentalidad*.

En el Tribunal de Justicia de Minas Gerais, por ejemplo, se capturó la *única decisión* acogiendo un recurso en demanda que buscaba la inscripción del nombre del padrastro en el *Registro de Nacimiento* con la producción de efectos jurídicos y patrimoniales,[31] pretensión que supera aquello que la ley versa acerca del asunto que expresamente permite.[32]

Y dos, anótese, son las decisiones tomadas en el Tribunal de Santa Catarina.

La primera autorizó que un niño *aparentemente* concebido en relación adúltera –y que parecía mantener fuertes lazos afectivos con el *padre registral* del cual parecía no pretender desligarse– pudiese buscar el reconocimiento de la paternidad biológica, aludiendo, explícitamente, a la posibilidad de registro civil de la multiparentalidad.[33]

La segunda, entre tanto, a pesar de admitir la *posibilidad teórica* de coexistencia de múltiples relaciones de paternidad en la esfera registral y –como consecuencia, de entender como posible la atribución *del papel de*

[31] Tribunal de Justicia del Estado de Minas Gerais (TJMG), 04/07/2014, recurso especial, Rol id. Nº 1.0024.11.165794-6/003. (Rel. Des. Almeida Melo): "Se trata del recurso especial [...] contra la resolución de este Tribunal [...] que tiene como objetivo que [...] sea reconocida la multiparentalidad (biológica y socioafectiva) con todos los consecuentes efectos jurídicos, en los términos de la lista transcrita a continuación: [...] Se concede la inscripción del nombre del padre socioafectivo en el registro civil de nacimiento de la autora cuando ha sido demostrada la existencia del vínculo afectivo paterno-filial entre hijastra y padrastro, pero sin la concesión de ningún efecto jurídico patrimonial, no previsto por el ordenamiento jurídico. [...] El recurso merece prosperar. Se reviste de plausibilidad la tesis defendida en los motivos de apelación en el sentido de que el reconocimiento del vínculo socioafectivo puede generar efectos jurídicos. [...] Admito el recurso, devolviendo las demás cuestiones al conocimiento del Tribunal *ad quem*, por fuerza del tránsito concedido."

[32] Como ha sido apuntado otrora, se trata de la Ley 11.924/09 [*que autoriza modificar y editar la partida respectiva para adoptar el nombre de familia del padrastro o madrastra*].

[33] Tribunal de Justicia de Santa Catarina (TJSC), 14/05/2013, apelación civil, Rol id. Nº 2011.021277-1. (Rel. Des. Denise Volpato): "[...] Vinculación biológica comprobada por examen genético extrajudicial no impugnado. [...] Existencia de lazos afectivos con el padre registral, además, que no parece un obstáculo insalvable respecto al reconocimiento de la paternidad biológica. Posibilidad del registro civil de la multiparentalidad. [...] Según el artículo 27 del Estatuto del Niño y el Adolescente, el derecho a reconocimiento del estado de filiación es personalísimo. Eso significa que tan solo los sujetos directamente vinculados a la relación parental *sub examine* tienen legitimidad para reclamar la intervención judicial en los registros públicos de nacimiento. El texto del referido diploma legal no circunscribe a la persona del hijo el derecho de perseguir el (re)conocimiento de su verdad familiar biológica o afectiva [...], pero significa igualmente el padre biológico o afectivo poder buscar el reconocimiento judicial de esa situación."

Artículo: La multiparentalidad bajo el lente de los tribunales brasileños: Hoy, tal vez, la elección de Sofía habría sido otra
Revista: Nº238, año LXXXIII (Jul-Dic, 2015)
Autor: Catalán Marcos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

padre a aquel que lo vindique y *compruebe* ocupar esa posición jurídica–, al entender que la argumentación en favor de la multiparentalidad era parte de un ardid *supuestamente* ideado por la progenitora del infante, con el objetivo de entorpecer el ejercicio del (los) derecho(s) del padre registral y afectivo del menor,[34] rechazó la pretensión *inconsecuentemente* deducida en juicio.

El azar permitió el acceso, aun, a dos decisiones del Tribunal de São Paulo.[35]

La primera tocó la historia de un menor que buscaba el acceso al apellido de aquél a quien cariñosamente llama como padre desde su nacimiento, pretensión surgida frente a los problemas provocados por la ausencia de

[34] Tribunal de Justicia de Santa Catarina (TJSC), 15/05/2014, apelación civil, Rol id. Nº 2013.028488-8. (Rel. Des. Eládio Torret Rocha): "Intervención ministerial que, amparada en el entendimiento jurisprudencial dominante según el cual una paternidad no se sobrepone a otra, recomienda la parcial acogida de la pretensión introductoria, de modo de que haya constancia de ambos padres en asiento registral del niño, cada una con su pertinente carga de eficacia refleja. [...] Jerarquización de las diferentes formas de paternidad que, la mayoría de las veces, se revela, de hecho, indeseablemente contraria a las actuales facetas del derecho de familia. No correspondencia, sin embargo, de la aludida construcción teórica de la realidad fáctica evidenciada en los autos. La experiencia personal de las partes que, en la especie, no admite subsunción a la teoría tridimensional de la paternidad. Denso marco probatorio que, en conjunto, contradice el supuesto deseo del apelante de asumir la paternidad: (a) Padre biológico que proclama haber tenido conocimiento de la paternidad, por intermedio de la genitora, pocos meses después del nacimiento de la bebé. Acción presentada, sin embargo, cuando la menor ya contaba con más de dos años de edad, en el auge de la arrebatadora disputa de custodia iniciada entre los apelados (genitora y padre registral). (b) Alegatos del apelante que persiguen destapar conductas supuestamente censurables del padre registral, dejando, sin embargo, encubiertos aspectos que desacreditan, de forma aun más gravosa, la postura de la genitora en relación a la hija. (c) Absoluta ausencia de prueba acerca de los lazos afectivos existentes entre el padre biológico y la menor. Vergonzosas fotografías a partir de las cuales se observa [...] distanciamiento entre el apelante y la niña, sin ninguna intimidad o familiaridad entre ellos. (d) Demanda, además, que permaneció archivada administrativamente durante un año por falta de impulso procesal del autor/apelante, evidenciando, así, su desinterés en la causa. (e) Pruebas y circunstancias reveladoras de que la [genitora], posiblemente, haya persuadido al apelante [padre biológico] a promover la demanda con el objetivo único de anular el asiento registral de la menor, para así impedir el derecho de custodia del padre registral y afectivo, con quien aún disputa, ferozmente, la custodia de la niña. (f) Genitora que, no obstante figure aquí como la demandada, adoptó, a lo largo de todo el proceso, una postura vehementemente combativa al lado del autor, no solo mostrándose favorable a los pedidos introductorios, sino más bien revelándose como la verdadera precursora de esas pretensiones. [...] Solución propuesta que, al final, no impide el eventual derecho de la hija, dependiendo de su voluntad libre y consciente, de valerse del poder judicial para, a futuro, ver constituida, a partir del pertinente registro, la carga de eficacia jurídica derivada de la relación de parentesco. Apelación conocida y parcialmente prevista, solo para reconocer el vínculo biológico del apelante en relación a la menor, aunque sin atribuirle los efectos registrales deseados."

[35] Se alude al azar, pues, los criterios elegidos para la investigación en los sitios web de los tribunales brasileños no permitieron que las seleccionásemos para efecto de reflexión crítica aquí esbozada.

Artículo: La multiparentalidad bajo el lente de los tribunales brasileños: Hoy, tal vez, la elección de Sofía habría sido otra
Revista: Nº238, año LXXXIII (Jul-Dic, 2015)
Autor: Catalán Marcos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

los nombres de familia de ese padre junto a su documentación registral. Es relevante destacar que hubo anuencia del padre biológico y registral. Y fundando la decisión en los derechos de personalidad y – en especial – en el derecho al nombre de familia, el Tribunal Paulista reformó la sentencia de improcedencia de la demanda.[36]

La segunda enfrentó un cuadro fáctico en el cual se buscaba la declaración de *maternidad socioafectiva* coexistente con los lazos registrales y biológicos entonces existentes. La peculiaridad, en el caso, consiste en el hecho que el menor perdió a su madre biológica pocos días después del parto, habiendo vivido con la madrastra casi toda su existencia. Los escalofríos que tocan el alma vienen de la percepción de que el respeto a la memoria de la *madre fallecida* y el cariño por esos abuelos – y otros tantos parientes – ligados al menor en razón de tales lazos fue lo que alejó cualquier posibilidad de *pensar* en la adopción, pues, ella borraría parte del pasado del pequeño. La percepción de no necesidad de "reprobación social" de las conductas asimiladas en el ambiente familiar en el cual está inmerso el infante y de la importancia de la *formalización jurídica* de situación afectivamente consolidada hace bastante tiempo[37] fue responsable por conducir a la construcción de un nuevo dictamen favorable a la multiparentalidad en los *Areópagos* brasileños.

Hay, aun, decisiones pronunciadas en *primer grado de jurisdicción* dignas de ser destacadas.[38]

La primera determinó la anotación en el *Certificado de Nacimiento* de los datos del *padre biológico* de una joven que, años después de su nacimiento, construyó, con él, lazos afectivos. Eso ocurrió, a pesar de haber sido *conscientemente* registrada y criada por el *padrastro*. Algunos aspectos

[36] Tribunal de Justicia de Sao Paulo (TJSP), 09/09/2014, apelación civil, Rol id. Nº 00847-16.209.8.26.081. 1. CDPriv (Rel. Des. Alcides Leopoldo e Silva Júnior).

[37] Tribunal de Justicia de Sao Paulo (TJSP), 14/08/2012, apelación civil, Rol id. Nº 00642-26.201.8.26.0286. 1. CDPriv. (Rel. Des. Alcides Leopoldo e Silva Júnior). "Según lo narrado en la inicial, el autor [...] perdió a su madre biológica, tres días después del parto, como consecuencia de accidente vascular cerebral. Meses después, su padre conoció a la solicitante, y se casaron, cuando el niño tenía dos años, y fue criado por ella como hijo, con quien convive hasta el presente. La autora podría simplemente adoptar al hijastro, pero por respeto a la memoria de la madre [...] y por cariño a la familia de ella, con quien mantiene estrecha relación, optó por la presente vía. Es cierto que la filiación no emana únicamente del parentesco consanguíneo. [...] No se evidencia ningún tipo de reprobación social, por el contrario, a través del camino de la legalidad se viene a consolidar la situación de hecho [...] consolidada, por el afecto, satisfaciendo el deseo legítimo de los solicitantes y de sus familias, sin riesgo para la orden jurídica."

[38] Perciba el lector la opción metodológica para el análisis de sentencias y resoluciones sin ningún tipo de restricciones de acceso.

Artículo: La multiparentalidad bajo el lente de los tribunales brasileños: Hoy, tal vez, la elección de Sofía habría sido otra
Revista: Nº238, año LXXXIII (Jul-Dic, 2015)
Autor: Catalán Marcos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

saltan a la vista en esa decisión singular: (a) el hecho de tratarse de acción de investigación de la paternidad acumulada con pedido de anulación del vínculo *parental registral* –demanda que, al parecer, fue manejada por la representante de la menor, sin ninguna preocupación en oírla o prepararla para enfrentar los desafíos contenidos en el futuro–, (b) la identificación de que la convivencia habida entre el *progenitor biológico* y la descendiente comenzara en los inicios de la adolescencia de la niña, (c) la condenación del *nuevo padre registral* a los alimentos –lo que incluyó, entre otras cláusulas, la mitad de los eventuales gastos médicos– y, por fin, (d) el simplismo *amenazador* contenido en un inquietante extracto de la sentencia: "ambos se aman y esto basta para conceder efectos jurídicos a la paternidad socioafectiva para preservar el mejor interés de la menor."[39]

En otra ocasión se buscó el suplemento del registro civil de *multimaternidad*. El caso envolvió la tentativa de promover el registro de la paternidad y la doble maternidad articulada por los genitores y por la esposa de la *gestatrix*.[40] La decisión emitida merece reverberar tanto en razón de la (a) proposición inicial, reveladora de espacios de subjetividad frente a los cuales "demasiado afecto no es el problema; el problema es la falta (infinita, abisal) de afecto, de cuidado, de amor, de cariño", afirmación que, en nuestro sentir, ignora la diferencia que marca la significación de *afecto* y de *afectividad,* al mismo tiempo que desprecia la certeza que marca las incertezas contenidas en el porvenir, como, delante de la (b) retórica que reside en la afirmación de que "serviría el presente *case* al articular de erudita y fundamentadísima sentencia [pero como eso] no es lo que esperan, entre tanto [las madres y el padre de Maria Antônia], con el fin de adecuar el registro civil de la niña a lo que la vida le reservó: un nido multicompuesto, pleno de amor y afecto y [frente a la] ausencia de impedimentos legales, así como con soporte en el mejor interés de la niña, la acogida de la pretensión es medida que se impone".[41]

En una tercera ocasión fue analizado el pedido de adopción –con mantención del lazo biológico paternal– formulado por el padrastro con quien un adolescente vivía hacía tiempo. Merecen destaque: (a) la anuencia del padre

[39] Tribunal de Justicia de Rondônia (TJRO), 13/03/2012, acción de investigación de paternidad, rol id. Nº 0012530-95.2010.8.22.0002. 1. (VC de Ariquemes).

[40] Tribunal de Justicia de Río Grande do Sul (TJRS), Processo Nº: 027/114.0013023-9 (CNJ:.0031506-63.2014.8.21.0027); Comarca de Santa Maria, 11/09/14 (Voluntária), Juiz de Direito - Rafael Pagnon Cunha.

N. del. E.: Se entiende por *gestatrix* aquella mujer que ha facilitado su vientre para gestar o procrear un niño, en relación biológica.

[41] El *padre* biológico/registral y el *padre* socioafectivo que había buscado la adopción.

Artículo: La multiparentalidad bajo el lente de los tribunales brasileños: Hoy, tal vez, la elección de Sofía habría sido otra
Revista: Nº238, año LXXXIII (Jul-Dic, 2015)
Autor: Catalán Marcos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

biológico, (b) la percepción de que, a los ojos del hijo, *ambos padres*[42] son *sus padres* –realidad, tal vez, de veras común en las escenas cotidianamente vividas en los más distintos mosaicos familiares–,[43] (c) la alusión a la importancia de las figuras paternas en la construcción de la identidad de *seres en formación*, (d) reflexión infiriendo que si la ley permite la inclusión en el asiento de nacimiento de alguien, de los apellidos de familia de aquel que "no es padre", no hay razón para no incluir el apellido de quien ejerce tal papel y, finalmente, (e) la pulsión que emerge de un texto construido con extremo cuidado y en los límites propuestos por las balizas axiológicas que informan el Derecho nacional.[44]

Un último veredicto merece destaque. Un veredicto que emerge de un contexto fáctico en el cual, a pesar que el padre biológico rehusare aceptar la *existencia de su descendiente* –una chica que creció en un contexto en el cual otro hombre representaba *muy bien* el papel de padre–, se entendió que él no tendría "el derecho de ver alejada la declaración de paternidad". Un texto erigido sobre una sólida fundación filosófica, psicoanalítica y antropológica y colorido *dogmáticamente* con muchos tonos de gris[45] remitiendo (a) al derecho a la identidad, (b) a los derechos de personalidad –imagen, honra y privacidad–, (c) a la protección integral y que explicita las consecuencias jurídicas:[46] derecho al parentesco, al nombre, a la convivencia, a los alimentos y a los derechos

[42] IBGE (editor) *Síntese de indicadores sociais: uma análise das condições de vida da população brasileira 2010,* IBGE, Río de Janeiro, 2010, pp. 138-147. Datos apuntan que, "en 2008, el total de casamientos registrados fue de 959901, cerca de 5% superior al número observado en 2007. De este, 97,5% fueron de individuos de 15 años o más de edad, ocurridos y registrados en el año de referencia de la investigación. Los demás involucraban por lo menos a un cónyuge con menos de 15 años o fueron realizados en años anteriores al del registro. [...] Los *recasamientos* representaron, en 2008, 17,1% del total de las uniones formalizadas en el registro civil. En 1999, este conjunto de formalizaciones de las uniones totalizaba apenas 10,6%. Las estadísticas evidencian incluso las diferencias existentes entre hombres y mujeres en lo que toca a los casamientos en cuya composición uno de los cónyuges es divorciado y el otro soltero. La proporción fue significativamente más elevada para el arreglo conyugal formado por hombre divorciado y mujer soltera, alcanzando 7,4% de los casamientos. La composición opuesta, o sea, mujer divorciada y hombre soltero, representó 4,1% de las uniones formalizadas. Cuando los dos eran divorciados la proporción llegó apenas a 2,7%."

[43] Tribunal de Justicia de Paraná (TJPR), 20/02/2013, acción de adopción, Rol id. Nº 0038958-54.2012.8.16.0021. VIJ de Cascavel.

[44] La vida no siempre se ve colorida bajo los ojos de la dogmática.

[45] "Si para el hijo fuera importante mantener vínculo con su ascendiente genético, podrá constar el nombre de dos padres, con las demás consecuencias jurídicas de ahí derivadas, específicamente en relación al parentesco, nombre, pensión alimenticia, convivencia, custodia y derecho sucesorio."

[46] Tribunal de Justicia del Distrito Federal (TJDF), 06/06/2014, acción declaratoria de paternidad, rol id. Nº 2013.06.1.001874-5, Comarca de Sobradinho; Visto en: http://atualidadesdodireito.com.br/flaviotartuce/2014/06/10/multiparentalidade-sentenca-do-tjdf-junho-de-2014/ (visitado al 17.12.14).

Artículo: La multiparentalidad bajo el lente de los tribunales brasileños: Hoy, tal vez, la elección de Sofía habría sido otra
Revista: Nº238, año LXXXIII (Jul-Dic, 2015)
Autor: Catalán Marcos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

sucesorios atados a la doble paternidad imputada por fuerza de la normatividad ligada a la sentencia.[47] No se puede dejar de destacar, finalmente, la explícita –y de veras cuestionable[48]– alusión a la confortable situación financiera del padre biológico, y que apunta que "dejar de extender a la infante los beneficios que esta paternidad le puede ofrecer, es no atentar para el mejor interés de la niña, ¡Principio constitucional y básico del Estatuto del Niño y del Adolescente!"

3. Y ANTES DE QUE EL SOL SE VAYA…

Las relaciones de parentesco *son* construcciones sociales.[49] Ellas emergen en el tiempo y el espacio de convivencia cotidiana.

Tal aseveración parece irrefutable.

Y, así, si los papeles parentales son representados, al mismo tiempo, por muchas personas, no hay razón para no atribuir, a cada una de ellas, los derechos y deberes inherentes a las funciones concretamente desempeñadas, redimensionando, de ese modo, las posibilidades normativas contenidas en el universo codificado de las relaciones de parentesco.

Cuando se nota que el universo envuelto por la parentalidad (a) supera la conexión biológica habida entre dos (o más) personas, identificando en ella (b) más que simple autorización *–para el ejercicio de derechos patrimoniales–*, otorgada a aquellos que el código busca *sujetar* y que (c) ser padre o madre equivale a un papel *–importante, no cabe duda–* a ser representado (o no) en los palcos de la vida en familia – y, tal vez, fuera de ella–, no hay cómo refutar que tales funciones pueden ser (o no) atribuidas, concomitantemente, a más de una persona.

Proyecciones teóricas cada vez más próximas a la realidad de las cortes brasileñas, como ha sido comprobado por esta investigación, al identificarse que el Poder Judicial fue instado, en *varias ocasiones*, a analizar situaciones envolviendo el problema de la multiparentalidad y que, a pesar de mostrarse

[47] Cerrando la trilogía, pronto, se desea construir texto con reflexiones dogmáticas tocantes al tema.

[48] PAULO, Beatrice Marinho, "Ser mãe nas novas configurações familiares: a maternidade psicoafetiva", *Revista Brasileira de Direito das Famílias e Sucessões* (Porto Alegre), 2009 (abr-mayo), vol. 11, Nº. 9, pp. 35-58; pp. 56-57.

[49] Tentativa notada en algunos trabajos discurriendo sobre el tema: ALVES, Jones Figueirêdo, "Nome da pessoa e dignidade humana: atualidades repercussivas do direito de família em dinâmica do registro civil", *Revista Nacional de Direito de Família e Sucessões* (Porto Alegre), 2014 (jul-ago), vol. 1, Nº 1, pp. 97-124; CALDERÓN, Ricardo Lucas, "A socioafetividade nas relações de parentalidade: estado da arte nos tribunais superiores", *Revista Brasileira de Direito das Famílias e Sucessões* (Porto Alegre), 2013 (oct-nov), vol. 15, Nº 36, pp. 37-62; CASSETTARI, Christiano, *Multiparentalidade e parentalidade*

Artículo: La multiparentalidad bajo el lente de los tribunales brasileños: Hoy, tal vez, la elección de Sofía habría sido otra
Revista: Nº238, año LXXXIII (Jul-Dic, 2015)
Autor: Catalán Marcos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

inflexible en un primer momento, da muestras hialinas [claras] de que, tal vez, pase a tutelar a las personas inmersas en esos mosaicos familiares, camino que puede ser anticipado, tanto en el análisis de los dictámenes recogidos en los tribunales de Minas Gerais, Santa Catarina y São Paulo, como a partir de la lectura crítica de las sentencias recogidas para fines de la investigación.

Cabe a la dogmática,[50] ahora, *con alma de artista*, diseñar sobre muchas superficies que, hoy en día, pueden ser anticipadas y, obviamente, también sobre otras tantas aún no notadas –y que, tal vez, jamás lo sean– y construir escenarios en los cuales se pueda, utópicamente, imaginar la emancipación de todos los brasileños y, al mismo tiempo, en los cuales los papeles atribuidos a padres y padrastros y/o a madres y madrastras puedan ser –si fuera necesario– diferenciados cuando han sido significados a través del lente del intérprete.

Escenas en las cuales, tal vez, Sofía no sea instada a hacer elecciones excluyentes.

BIBLIOGRAFÍA

- Alves, Jones Figueirêdo, "Nome da pessoa e dignidade humana: atualidades repercussivas do direito de família em dinâmica do registro civil", *Revista Nacional de Direito de Família e Sucessões* (Porto Alegre), 2014 (jul-ago), vol. 1, Nº 1, pp. 97-124.

- Barros, Fernanda Otoni de, *Do direito ao pai,* Del Rey, Belo Horizonte, 2001, 144 p.

- Calderón, Ricardo Lucas, "A socioafetividade nas relações de parentalidade: estado da arte nos tribunais superiores", *Revista Brasileira de Direito das Famílias e Sucessões* (Porto Alegre), 2013 (oct-nov), vol. 15, Nº 36, pp. 37-62.

socioafetiva: efeitos jurídicos, Atlas, Sao Paulo, 2014; Ghilardi, Dóris, "A possibilidade de reconhecimento de multiparentalidade: vínculo biológico *x* vínculo socioafetivo", *Revista Brasileira de Direito das Famílias e Sucessões* (Porto Alegre), 2013 (oct-nov), vol. 15, Nº 36, pp. 63-78; Maluf, Carlos Alberto Dabus; Maluf, Adriana Caldas do Rego Freitas Dabus, "As relações de parentesco na contemporaneidade: prevalência entre a parentalidade socioafetiva ou biológica", *Revista Nacional de Direito de Família e Sucessões* (Porto Alegre), 2014 (jul-ago), vol. 1, Nº. 1, pp. 125-143; Teixeira, Ana Carolina Brochado; Rodrigues, Renata de Lima, "Multiparentalidade como efeito da socioafetividade nas famílias recompostas", *Revista Brasileira de Direito das Famílias e Sucessões* (Porto Alegre), 2009 (jun-jul), vol. 11, Nº 10, pp. 34-60; Teixeira, Ana Carolina Brochado; Rodrigues, Renata de Lima, "Multiparentalidade como fenômeno jurídico contemporâneo", *Revista Brasileira de Direito das Famílias e Sucessões* (Porto Alegre), 2010 (feb-mar) vol. 11, Nº 14, pp. 89-106.

Artículo: La multiparentalidad bajo el lente de los tribunales brasileños: Hoy, tal vez, la elección de Sofía habría sido otra
Revista: Nº238, año LXXXIII (Jul-Dic, 2015)
Autor: Catalán Marcos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

- Cárcova, Carlos María, *Las teorías jurídicas post positivistas*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009, 2ª edición, 288 p.

- Cassettari, Christiano, *Multiparentalidade e parentalidade socioafetiva: efeitos jurídicos,* Atlas, São Paulo, 2014, 199 p.

- Catalán, Marcos, "Um ensaio sobre a multiparentalidade: prospectando, no ontem, pegadas que levarão ao amanhã", *Revista da Faculdade de Direito (UFPR)* [Curitiba], 2012, vol. 55, pp. 143-163.

- Cerutti, Eliza, "A ancestralidade genética como desdobramento dos direitos de personalidade", en Souza, Ivone Maria Cândido Coelho de (Coord.), *Família contemporânea: uma visão interdisciplinar,* Letra & Vida, Porto Alegre, 2011, 264 p.

- Fachin, Luiz Edson, *Da paternidade: relação biológica e afetiva,* Del Rey, Belo Horizonte, 1996, 260 p.

- Fachin, Luiz Edson, *Direito civil: sentidos, transformações e fim*, Renovar, Rio de Janeiro, 2015, 226 p.

- Fachin, Luiz Edson, "Justiça e segurança jurídica –paradoxos e possibilidades da paternidade nas novas famílias", en Nicolau Júnior, Mauro (Coord.), *Paternidade e coisa julgada: limites e possibilidades à luz dos direitos fundamentais e dos princípios constitucionais*, Juruá, Curitiba, 2006 [384 p.].

- Fonteles, Camila Santos Lima, "*Família e ciência*: implicações da reprodução medicamente assistida nas novas configurações familiares", Tesis para optar al grado de Magíster, Universidade de Fortaleza, Fortaleza, 1987, 146 p.

- Ghilardi, Dóris, "A possibilidade de reconhecimento de multi-parentalidade: vínculo biológico *x* vínculo socioafetivo", *Revista Brasileira de Direito das Famílias e Sucessões* (Porto Alegre), 2013 (oct-nov), vol. 15, Nº 36, pp. 63-78.

- Gilissen, John, *Introdução histórica ao direito* (Trad. Antonio Manuel Hespanha), Fundação Calouste Gulbenkian, Lisboa, 1988, 813 p.

- Groeninga, Giselle Câmara, "Afetos, sexualidade e violência –a família desmistificada", en Bastos, Eliene Ferreira; Dias, Maria Berenice (Coords.), *A família além dos mitos*, Del Rey, Belo Horizonte, 2008, 280 p.

- Heisenberg, Werner, *Física e filosofia* (Trad. Jorge Leal Ferreira), UNB, Brasília, 1981, 149 p.

- Herrera, Florencia, "La otra mamá: madres no biológicas en la pareja lésbica", en Grossi, Miriam; Uziel, Anna Paula; Mello, Luiz (Coord.), *Conjugalidades, parentalidades e identidades lésbicas, gays e travestis*, Garamond, Río de Janeiro, 2007, pp. 213-232.

Artículo: La multiparentalidad bajo el lente de los tribunales brasileños: Hoy, tal vez, la elección de Sofía habría sido otra
Revista: Nº238, año LXXXIII (Jul-Dic, 2015)
Autor: Catalán Marcos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

- Lôbo, Paulo Luiz Netto, "Socioafetividade no direito de família: a persistente trajetória de um conceito fundamental", *Revista Brasileira de Direito de Família* (Porto Alegre), 2008 (ago-sept), vol. 10, Nº 5, pp. 5-22.

- Maluf, Carlos Alberto Dabus; Maluf, Adriana Caldas do Rego Freitas Dabus, "As relações de parentesco na contemporaneidade: prevalência entre a parentalidade socioafetiva ou biológica", *Revista Nacional de Direito de Família e Sucessões* (Porto Alegre), 2014 (jul-ago), vol. 1, Nº 1, pp. 125-143.

- Morin, Edgar, *A cabeça bem-feita: repensar a reforma, reformar o pensamento*, (Trad. Eloá Jacobina), Bertrand Brasil, Río de Janeiro, 2003, 8ª ed., 128 p.

- Parseval, Geneviève Delaise de, *A parte do pai* (Trad. Lígia Watanabe e Theresa Stummer), L&PM, Porto Alegre, 1986, 271 p.

- Paulo, Beatrice Marinho, "Ser mãe nas novas configurações familiares: a maternidade psicoafetiva", *Revista Brasileira de Direito das Famílias e Sucessões* (Porto Alegre), 2009 (abr-mayo), vol. 11, Nº 9, pp. 35-58.

- Paulo, Beatrice Marinho, "Ser pai nas novas configurações familiares: a paternidade psicoafetiva", *Revista Brasileira de Direito das Famílias e Sucessões* (Porto Alegre), 2009 (jun-jul), vol. 11, Nº 10, pp. 5-33.

- Pereira, Rodrigo da Cunha, *Direito de família: uma abordagem psicanalítica*, Del Rey, Belo Horizonte, 2003, 3ª ed., 181 p.

- Pereira, Tânia da Silva, "O 'cuidado' chega ao STJ", *Revista Brasileira de Direito das Famílias e Sucessões* (Porto Alegre), 2010-2011 (dic-ene), vol. 12, Nº 19, pp. 100-121.

- Ruzyk, Carlos Eduardo Pianovski, *Institutos fundamentais do direito civil e liberdade(s): repensando a dimensão funcional do contrato, da propriedade e da família*, GZ, Rio de Janeiro, 2011, 354 p.

- Teixeira, Ana Carolina Brochado; Rodrigues, Renata de Lima, "Multiparentalidade como efeito da socioafetividade nas famílias recompostas", *Revista Brasileira de Direito das Famílias e Sucessões* (Porto Alegre), 2009 (jun-jul), vol. 11, Nº 10, pp. 34-60.

- Teixeira, Ana Carolina Brochado; Rodrigues, Renata de Lima, "Multiparentalidade como fenômeno jurídico contemporâneo", *Revista Brasileira de Direito das Famílias e Sucessões* (Porto Alegre), 2010 (feb-mar), vol. 11, Nº 14, pp. 89-106.

- Valadares, Maria Goreth Macedo, "Uma análise jurídica da pluriparentalidade: da ficção para a vida como ela é", *Revista Brasileira de Direito das Famílias e Sucessões* (Porto Alegre), 2013 (dic-ene), vol. 14, Nº 31, pp. 76-91.

Artículo: La multiparentalidad bajo el lente de los tribunales brasileños: Hoy, tal vez, la elección de Sofía habría sido otra
Revista: Nº238, año LXXXIII (Jul-Dic, 2015)
Autor: Catalán Marcos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

SENTENCIAS CITADAS

- Supremo Tribunal de Justicia de Brasil (STJ), 31/08/2012, Agravio en recurso de apelación, Rol Id. nº 1.420.432/RJ. 1. T., (Rel. Min. Arnaldo Esteves Lima).

- Supremo Tribunal de Justicia de Brasil (STJ), 22/11/2011, recurso especial, Rol id. nº 1.207.185/MG. 4. T. (Rel. Min. Luis Felipe Salomão).

- Supremo Tribunal de Justicia de Brasil (STJ), 19/03/2014, recurso especial, Rol id. nº 1.256.025/RS. 3. T. (Rel. Min. João Otávio de Noronha).

- Supremo Tribunal de Justicia de Brasil (STJ), 01/07/2010, recurso especial, Rol id. nº 1.106.637/SP. 3. T. (Rel. Min. Nancy Andrighi).

- Supremo Tribunal de Justicia de Brasil (STJ), 15/10/2013, recurso especial, Rol id. nº 1.401.719/MG. 3. T. (Rel. Min. Nancy Andrighi).

- Supremo Tribunal de Justicia de Brasil (STJ), 03/11/2014, recurso especial, Rol id. nº 1.328.380/MS. 3. T. (Rel. Min. Marco Aurélio Bellizze).

- Tribunal de Justicia de Río Grande do Sul (TJRS), 07/05/2009, Apelación civil, Rol id. nº 70029363918. 8. C.C. (Rel. Des. Claudir Faccenda).

- Tribunal de Justicia del Estado de Minas Gerais (TJMG), 04/07/2014, recurso especial, Rol id. nº 1.0024.11.165794-6/003. (Rel. Des. Almeida Melo).

- Tribunal de Justicia de Santa Catarina (TJSC), 14/05/2013, apelación civil, Rol id. nº 2011.021277-1. (Rel. Des. Denise Volpato).

- Tribunal de Justicia de Santa Catarina (TJSC), 15/05/2014, apelación civil, Rol id. nº 2013.028488-8. (Rel. Des. Eládio Torret Rocha).

- Tribunal de Justicia de Sao Paulo (TJSP), 09/09/2014, apelación civil, Rol id. nº 00847-16.209.8.26.081. 1. CDPriv (Rel. Des. Alcides Leopoldo e Silva Júnior).

- Tribunal de Justicia de Sao Paulo (TJSP), 14/08/2012, apelación civil, Rol id. nº 00642-26.201.8.26.0286. 1. CDPriv. (Rel. Des. Alcides Leopoldo e Silva Júnior).

- Tribunal de Justicia de Rondônia (TJRO), 13/03/2012, acción de investigación de paternidad, rol id. nº 0012530-95.2010.8.22.0002. 1. (VC de Ariquemes).

- Tribunal de Justicia de Río Grande do Sul (TJRS), Processo nº: 027/1 14.0013023-9 (CNJ:.0031506-63.2014.8.21.0027); Comarca de Santa Maria, 11/09/14 (Voluntária), Juiz de Direito - Rafael Pagnon Cunha.

- Tribunal de Justicia de Paraná (TJPR), 20/02/2013, acción de adopción, Rol id. nº 0038958-54.2012.8.16.0021. VIJ de Cascavel.

Artículo: La multiparentalidad bajo el lente de los tribunales brasileños: Hoy, tal vez, la elección de Sofía habría sido otra
Revista: Nº238, año LXXXIII (Jul-Dic, 2015)
Autor: Catalán Marcos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

- Tribunal de Justicia del Distrito Federal (TJDF), 06/06/2014, acción declaratoria de paternidad, rol id. nº 2013.06.1.001874-5. Comarca de Sobradinho. Visto en: http://atualidadesdodireito.com.br/flaviotartuce/2014/06/10/multiparentalidade-sentenca-do-tjdf-junho-de-2014/ (visitado al 17.12.14).